

Radicado Nro. 630013103001 2024 00039 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Armenia Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y el título valor allegado (Pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de NATHALIA POSADA POSADA, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO M/CTE (\$228.714.588)** que corresponde a capital representado en pagaré electrónico N. 41959900y por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo del capital aludido, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, es decir a partir del 14 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de NATHALIA POSADA POSADA por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.166.363)**, por concepto de intereses corrientes

TERCERO: CÍTESE al demandado (a) (s) y/o notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. La notificación del presente auto para con la demandada se hará de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de junio de 2022.

CUARTO: Por solicitud de la parte ejecutante, se decretan las siguientes medidas cautelares:

- El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE de los inmuebles, propiedad de la parte demandada NATHALIA POSADA POSADA identificado (a) con cedula de ciudadanía 41.959.900, los cuales se relacionan a continuación:

- Matricula inmobiliaria No. 280-76759 ubicado CL 13 23 20 30 URB LOS ALAMOS LT 171 en ARMENIA - QUINDIO
- Matricula inmobiliaria No. 280-167473 ubicado CL 32 NORTE LA COLONIA 18 60 MZ A CS 14 PQ RES SAN SIMON SEGUNDA ET en -QUINDIO

Se requiere a la parte demandante, para que allegue al despacho el recibo de pago de los derechos de registro a fin de hacer efectivas las medidas. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art.

317 CGP)

EL EMBARGO de la QUINTA PARTE que exceda el salario mínimo devengado por la parte demandada NATHALIA POSADA POSADA por concepto de (salarios, primas, comisiones y demás prestaciones) como empleado de CONSTRUCCIONES E INVERSIONES USMA S.A.S. identificada con NIT. 900665684

EL EMBRAGO Y POSTERIOR SECUESTRO del siguiente establecimiento de comercio ORO LÍQUIDO CORP. identificada con matrícula No. 41959900 ubicado en la ciudad de ARMENIA. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de Armenia

EL EMBARGO DE CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S que posea la demandada NATHALIA POSADA POSADA identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 41.959.900** en las siguientes entidades bancarias:

BANCO SCOTIABANK	BANCO BBVA	BANCO CAJA SOCIAL (BCSC)
COLPATRIA		
BANCO POPULAR	BANCO AGRARIO	BANCOLOMBIA
BANCO AV VILLAS	BANCO FALABELLA	BANCO DE BOGOTA
BANCO DAVIVIENDA	BANCO FINANDINA	BANCO DE OCCIDENTE
BANCO ITAU	BANCOOMEVA	BANCO CITYBANK

Líbrese oficio a dichas entidades. Se limita la medida a la suma de \$362.830.926.5

En lo que concierne al embargo de los Vehículos automotores sobre los cuales se solicitan medidas cautelares, el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento por cuanto no se indica en qué organismo de tránsito se encuentran matriculados, a fin de librar las órdenes, por lo que se requiere a la parte demandante que aporte dicha información

QUINTO: Infórmese a la DIAN la existencia de este proceso. Indíquesele que el pagaré data del 3 de noviembre de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido, quien actúa en las presentes diligencias a través el abogado JUAN DAVID OSPINA CARVAJAL

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d8bb12203addde613043595d298d896f7888cef6909d379a29911457c22615**

Documento generado en 26/02/2024 05:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>